**MODELOS DE PIE DE RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y LA EXCLUSIÓN DE LOS LICITADORES Y CONTRA ACTOS O ACTUACIONES RELATIVOS A EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (administración territorial autonómica)**

**1. CONTRATOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.1 DE LA LCSP[[1]](#footnote-1)**

**A) Contra la adjudicación de estos contratos (tanto administrativos como privados)**

Contra esta Resolución[[2]](#footnote-2) cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución[[3]](#footnote-3).

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**B) Contra la exclusión (tanto de contratos administrativos como privados)**

Contra este Acuerdo[[4]](#footnote-4) cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado este Acuerdo o se haya tenido conocimiento de la posible infracción[[5]](#footnote-5).

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos al artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de este Acuerdo o de haber tenido conocimiento de la posible infracción, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**C) Contra la modificación de contratos administrativos (si el acto agota la vía administrativa)**

Contra esta Resolución[[6]](#footnote-6), que agota la vía administrativa, cabe interponer, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de esta Resolución.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En cambio, en el supuesto de que esta Resolución se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, cabe interponer en contra el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante [*el órgano de contratación*] o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**D) Contra la modificación de contratos administrativos (si el acto no agota la vía administrativa)**

Contra esta Resolución[[7]](#footnote-7), que no agota la vía administrativa, cabe interponer, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de esta Resolución.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En cambio, en el supuesto de que esta Resolución se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, cabe interponer en contra un recurso de alzada ante [*el órgano de contratación*] o ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears[[8]](#footnote-8), en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**E) Contra la modificación de contratos privados[[9]](#footnote-9)**

**E.1) Contratos privados sujetos a regulación armonizada**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Sin embargo, en el supuesto de que este acto se impugne porque se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, cabe interponer en contra el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de este acto.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**E.2) Contratos privados no sujetos a regulación armonizada de valor estimado superior a 100.000 euros**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Sin embargo, en el supuesto de que este acto se impugne porque se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, cabe interponer en contra el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de este acto.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, puede acudirse al orden jurisdiccional civil.

**F) Contra la extinción de contratos mencionada en el artículo 44.2 de la LCSP**

Contra esta Resolución[[10]](#footnote-10) cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución[[11]](#footnote-11).

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/ TACRC /Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**2. CONTRATOS NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.1 DE LA LCSP**

**A) Contra la adjudicación si el acto agota la vía administrativa (tanto para contratos administrativos como para contratos privados)**

Contra esta Resolución[[12]](#footnote-12), que agota la vía administrativa, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante [*el órgano de contratación*] o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**B) Contra la adjudicación si el acto no agota la vía administrativa (tanto para contratos administrativos como para contratos privados)**

Contra esta Resolución[[13]](#footnote-13), que no agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de alzada ante [*el órgano de contratación*] o ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears[[14]](#footnote-14), en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**C) Contra la exclusión si el acto agota la vía administrativa (tanto para contratos administrativos como para contratos privados)**

Contra esta Resolución[[15]](#footnote-15), que agota la vía administrativa, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante [*el órgano de contratación*] o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**D) Contra la exclusión si el acto no agota la vía administrativa (tanto para contratos administrativos como para contratos privados)**

Contra esta Resolución[[16]](#footnote-16), que no agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de alzada ante la mesa de contratación[[17]](#footnote-17) o ante [*el órgano de contratación*] en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación o de haber tenido conocimiento de la posible infracción, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**E) Contra la modificación de contratos administrativos si el acto agota la vía administrativa**

Contra esta Resolución[[18]](#footnote-18), que agota la vía administrativa, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante [*el órgano de contratación*] o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**F) Contra la modificación de contratos administrativos si el acto no agota la vía administrativa**

Contra esta Resolución[[19]](#footnote-19), que no agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de alzada ante [*el órgano de contratación*] o ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears [[20]](#footnote-20), en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**G) Contra actos o actuaciones relativos a los efectos y la extinción de contratos administrativos si el acto agota la vía administrativa**

Contra esta Resolución[[21]](#footnote-21), que agota la vía administrativa, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante [*el órgano de contratación*] o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**H) Contra actos o actuaciones relativos a los efectos y la extinción de contratos administrativos si el acto no agota la vía administrativa**

Contra esta Resolución[[22]](#footnote-22), que no agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de alzada ante [*el órgano de contratación*] o ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears [[23]](#footnote-23), en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**I) Contra actos o actuaciones relativos a efectos, modificación y extinción de contratos privados[[24]](#footnote-24)**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

1. Los contratos privados de las administraciones públicas incluidos en el artículo 44.1 de la LCSP son los contratos a los que hacen referencia los puntos 1º y 2º de la letra *a)* del artículo 25.1 de la LCSP. [↑](#footnote-ref-1)
2. Si realiza la adjudicación un órgano unipersonal (por ejemplo, el consejero) debe denominarse *resolución* y no *acuerdo*. Si quiere, puede añadir, según corresponda, la expresión “que agota la vía administrativa” o la expresión “que no agota la vía administrativa”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver el artículo 50.1.*d)* de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la disposición adicional decimoquinta. [↑](#footnote-ref-3)
4. Si la exclusión la acuerda la mesa (órgano colegiado), debe denominarse *acuerdo* (y no *resolución*). Si quiere, puede añadir, según corresponda, la expresión “que agota la vía administrativa” o la expresión “que no agota la vía administrativa”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver el artículo 50.1.*c)* de la Ley de Contratos del Sector Público. [↑](#footnote-ref-5)
6. Si el acto proviene de un órgano unipersonal (por ejemplo, el consejero) debe denominarse *resolución* y no *acuerdo*. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver nota 6. [↑](#footnote-ref-7)
8. En el caso de organismos autónomos y otros entes de derecho público, se interpone el recurso de alzada impropio del artículo 58.4 de la Ley 3/2003 si el acto no agota la vía administrativa y los estatutos o la norma de creación del ente no prevén recurso de alzada ante algún órgano del mismo ente, o recurso de alzada ante el órgano del mismo ente que, en su caso, prevean los estatutos o la norma de creación del ente. Adapte el pie de recurso en caso de que no sea aplicable el artículo 58.4 de la Ley 3/2003. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ver nota 1. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ver nota 6. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver el artículo 50.1.*g)* de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la disposición adicional decimoquinta. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ver nota 2. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ver nota 2. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver nota 8. [↑](#footnote-ref-14)
15. Si realiza la exclusión un órgano unipersonal (por ejemplo, el consejero) debe denominarse *resolución* y no *acuerdo*. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ver nota 15. [↑](#footnote-ref-16)
17. Si la exclusión la acuerda la mesa, es mejor concretar este órgano (y no decir, genéricamente, el órgano que ha dictado el acto objeto de impugnación). Lo mismo debe decirse por lo que respecta al órgano de contratación (por ejemplo, el consejero). [↑](#footnote-ref-17)
18. Ver nota 6. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ver nota 6. [↑](#footnote-ref-19)
20. Ver nota 8. [↑](#footnote-ref-20)
21. Ver nota 6. [↑](#footnote-ref-21)
22. Ver nota 6. [↑](#footnote-ref-22)
23. Ver nota 8. [↑](#footnote-ref-23)
24. Ver nota 1. [↑](#footnote-ref-24)